

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 4117-E – AFIP (B.O. 04/09/2017) Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Resolución General 3827/2016-AFIP. Modificación.

Mediante la norma de referencia se modifica las condiciones de accesibilidad a los diferentes planes de facilidades de pago establecidos por la RG N° 3827 del 2016 y sus modificatorias.

Se establece que podrán ingresar a dichos planes los sujetos denunciados penalmente en el marco de la Ley Penal Tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes en tanto no se encuentren imputados por los mencionados delitos.

Adicionalmente se establece que no podrán acceder a dichos planes las personas jurídicas cuyos directivos estén imputados por delitos comunes.

Por otro lado, en cuanto a los planes de facilidades de pago para los contribuyentes concursados o fallidos (RG N° 3857) se establece un máximo de 12 cuotas mensuales para los planes regulares, y también un máximo de 12 meses para la cancelación de lo adeudado por planes irregulares.

Ley 27.361 (B.O. 06/09/2017) Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y la República Árabe de Egipto. Aprobación.

Por medio de la Ley 27.361 se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y la República Árabe de Egipto, el cual consta de cinco capítulos y anexos, los que hacen parte de la mencionada Ley.

Resolución General 4118-E/2017-AFIP (B.O. 06/09/2017) Zona de desastre y emergencia. Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro. Obligaciones impositivas. Presentación y pago. Plazo especial.

Se establece un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, pago de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en los partidos, departamentos, localidades y/o parajes que se detallan en la norma de referencia. Quedan excluidas del plazo especial aludido, las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes.

Asimismo, la presentación y, en su caso, el pago de las obligaciones mencionadas

anteriormente para los vencimientos fijados entre los días 17 de mayo de 2017 y 16 de noviembre de 2017, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que se indican en la norma en comentario.

Por último, se suspende por el término de 180 días corridos, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas.

Resolución 1308-E/2017 – MTEySS (B.O. 06/09/2017) Estímulo económico. Prestaciones sociales.

En el marco del Decreto 304/2017 se estableció que los trabajadores que cobraran alguna de las prestaciones sociales del Ministerio de Trabajo o del Ministerio de Desarrollo Social y accedan a un empleo bajo relación de dependencia podrán percibir, o continuar percibiendo, una ayuda económica mensual; la cual podrá ser contabilizada por los empleadores como parte del salario.

Dicho decreto establece que este estímulo económico se instrumentará a través del Programa de Inserción Laboral (PIL).

En este contexto la presente resolución actualiza la reglamentación del PIL que

Novedades nacionales

había sido regulada en 2010 por la resolución 2186.

Resolución General 4120-E/2017-AFIP (B.O. 06/09/2017) Impuesto a las Ganancias. Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas. Resolución General 4096-E/2017-AFIP. Vigencia de obligaciones. Modificación.

En virtud de la Resolución General 4096-E/2017- AFIP, se extiende hasta el 1° de noviembre de 2017 el plazo que poseen las personas humanas, jurídicas y demás sujetos propietarios/terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas, situadas en el país que desarrollen la actividad de cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas-porotos, arvejas y lentejas-, para inscribirse en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”.

Asimismo, se establece que a partir del 1° de diciembre de 2017 los contribuyentes que obtuvieron la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas”, en relación a dicho inmueble, podrán presentarla en reemplazo de la documentación indicada en el Apartado A del Anexo V de la Resolución General 2.300- AFIP.

Por último, se dispone que aquellos contribuyentes que hasta el día 31 de

octubre de 2017, inclusive, hayan obtenido la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas”, tendrán por cumplida la obligación de inscripción en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, deberán regirse por las disposiciones de la Resolución General 4096-E/2017- AFIP, y no les resultará aplicable la fecha prevista en el inciso a) del Artículo 27.

Resolución General 4122-E/2017-AFIP (B.O. 07/09/2017) Régimen de Facilidades de Pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Resolución General 3587/2014- AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 3587/2014- AFIP, la cual estableció un Régimen especial de Facilidades de Pago para contribuyentes y responsables concursados o fallidos, implementando mejoras en los estándares de operatividad de las áreas involucradas en la resolución de solicitudes de acogimiento al citado régimen.

Vigencia: A partir del quinto día hábil administrativo posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 4123-E/2017-AFIP (B.O. 07/09/2017) Régimen de Consulta Vinculante. Resolución General 1948/2005- AFIP. Requisitos. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1948/2005- AFIP, la cual reglamentó el procedimiento y las formalidades que deberán observarse para acceder al régimen de consulta vinculante, que posibilita a los contribuyentes y responsables solicitar, con alcance individual y en casos concretos, la interpretación técnica respecto de la normativa legal y reglamentaria relacionada con la determinación de los impuestos y de los recursos de la seguridad social.

Entre las modificaciones introducidas, destacamos:

- No podrán someterse al régimen, los hechos imposables o situaciones que se hallen sometidos a un procedimiento de fiscalización debidamente notificado al responsable, respecto del mismo gravamen o recurso de la seguridad social por el que se pretende efectuar la consulta, o esta última se refiera a temas relacionados con una determinación de oficio o de deuda en trámite, o con un recurso interpuesto

Novedades nacionales

en sede administrativa, contencioso-administrativa o judicial, o con una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes respecto del mismo consultante.

- La consulta vinculante podrá ser presentada por quienes obtengan las ganancias de la cuarta categoría previstas en el Artículo 79 incisos b) y c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Para que la consulta resulte admisible se deberá constituir y mantener ante la Administración Federal de Ingresos Públicos el Domicilio Fiscal Electrónico. Para ello, se deberá manifestar la voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, ingresará al servicio “e-ventanilla” mediante Clave Fiscal.”
- Las respuestas emanadas de la AFIP y, en su caso, las resoluciones dictadas en los recursos interpuestos ante el Ministerio de Hacienda, una vez firmes, serán publicados en la Biblioteca Electrónica y/o en el Boletín Impositivo, ambos de la AFIP.

Aplicación: Para las consultas que se presenten a partir del decimoquinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Disposición 351-E/2017 – MTEySS (B.O. 07/09/2017) Tope indemnizatorio. Convenio 123/90.

Mediante la norma de referencia se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio según los términos del art. 245 de la LCT aplicable al Convenio Colectivo de Trabajo N°123/90 correspondiente a los empleados de Industrias Textiles.

A continuación detallamos los importes correspondientes:

Alcance General

Fecha de Entrada en Vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/01/2017	\$ 15.460,47	\$ 46.381,41

Alcance: Rio Negro, Neuquen, Chubut y Santa Cruz

Fecha de Entrada en Vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/01/2017	\$ 18.037,22	\$ 54.111,66

Alcance: Tierra del Fuego

Fecha de Entrada en Vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/01/2017	\$ 19.325,59	\$ 57.976,77

Novedades nacionales

Disposición 364/E- 2017- MTEySS (B.O. 08/09/2017) Tope indemnizatorio. Convenio 419/5.

Mediante la presente disposición se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio según los términos del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, aplicable al convenio 419/5 correspondiente a los trabajadores del Sindicato del Plástico.

A continuación detallamos los importes correspondientes:

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tome indemnizatorio resultante
01/07/2017	\$ 19.121,24	\$ 57.363,72
01/11/2017	\$ 21.033,35	\$ 63.100,05

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 304/2017-AGIP (B.O. 07/09/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación.
Resolución 939/2013-AGIP. Exclusión.

Se excluye, con carácter temporal, del Anexo II de la Resolución 939/2013-AGIP y sus modificatorias al contribuyente Lácteos Conosur SA, como sujeto comprendido dentro del universo de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del día 1° de septiembre de 2017.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1914/2017-ATP (B.O. 25/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Período fiscal julio 2017. Presentación de declaraciones juradas y pago en término.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, correspondientes al período fiscal julio del 2017, que se

efectúen hasta el día 22 de agosto del corriente año inclusive, realizada por los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 468/2017-DGR (B.O. 28/08/2017) Régimen Especial de Regularización Tributaria. Ley XXIV-74/2017. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Especial de Regularización Tributaria para las obligaciones adeudadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario Rural, Valor Ley XXIV N° 17 y Tasas Retributivas de Servicios excluidas las previstas en el artículo 3 inciso d) de la Resolución 390/2017- DGR, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, implementado por la Ley XXIV-74/2017.

Asimismo, se dispone que la adhesión al citado régimen se hará mediante el acceso al link correspondiente de la página de la Dirección General de Rentas (www.dgrchubutgov.ar), identificado a tal efecto, completando la solicitud de adhesión con

la opción de modalidad de pago elegida. En los casos que no sea factible solicitar la adhesión al régimen mediante la web, el responsable deberá remitir por vía postal la adhesión o presentarse en la delegación o receptoría más cercana. La solicitud se considerará formalizada en la fecha en que haya sido despachada la pieza certificada o haya sido recibida la pieza simple en la Dirección General de Rentas.

Por último, se determina que para aquellos tributos cuya exteriorización no se efectúe a través de declaración jurada, se procederá de la siguiente manera:

- a) Tasas retributivas de servicio: el contribuyente y/o responsable deberá confeccionar boleta correspondiente a la tasa retributiva de servicios que desee regularizar;
- b) Impuesto de Sellos: el contribuyente y/o responsable deberá tener exteriorizados e intervenidos por esta Dirección General de Rentas los instrumentos correspondientes.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 172/2017-DGR (B.O. 31/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Operaciones con Tarjetas de Crédito. Exención.

Se establece que los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que intervengan en las operaciones de acreditación de los importes cobrados con Tarjetas de Crédito, bajo el régimen de 12 cuotas sin interés establecido para las ciudades de frontera, en el convenio celebrado entre la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara de Tarjetas de Crédito y Compra (ATACYC), no deberán efectuar retención sobre tales importes por las operaciones concretadas durante los días comprendidos entre el 9 de octubre de 2017 y el 6 de enero de 2018, ambos inclusive.

Asimismo, se determina que la excepción establecida precedentemente, será de aplicación únicamente para las siguientes ciudades de frontera: Berón de Astrada, Ciudad de Corrientes, Ituizangó, Monte Caseros, Paso de los Libres y Santo Tomé.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 359/2017 (B.O. 08/09/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Agentes de Retención y/o Percepción y Recaudación Bancaria. Domicilio Fiscal Electrónico. Obligatoriedad.

Se establece la obligatoriedad de declarar un domicilio fiscal electrónico a partir del 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 bis del Código Fiscal Provincial vigente, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y para quienes revistan la calidad de Agentes de Retención y/o Percepción y Recaudación Bancaria, incluyendo a los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos.

Asimismo, se dispone que aquellos contribuyentes que se inscriban con posterioridad a la sanción de la norma de referencia y antes del 31 de diciembre de 2017, deberán denunciar domicilio fiscal electrónico en el momento de la inscripción.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 35/2017-AFIP (B.O. 04/09/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Fórmulas para el cálculo. Resolución General 34/2017-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 34/2017-DGR, rectificando las fórmulas para el cálculo de la retención para los sujetos comprendidos en el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Inscriptos o Re-Empadronados por SEIB/GENESIS, ya que en la misma se detectó un error.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Ley 1171 (B.O. 01/09/2017) Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias.

Se establece, a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o sus responsables, con remisión total de intereses y recargos, condonación de multas por

Novedades provinciales

incumplimiento a los deberes formales. Se incluyen deudas por todos los tributos comprendidos en la parte especial del Código Fiscal Unificado (Ley provincial 1075 y modificatorias), en el Código Fiscal (Ley provincial 439 y modificatorias), en la Ley Tarifaria (Ley provincial 440 y modificatorias) y demás leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al 31 de julio de 2017 y cualquiera sea el estado en que se encuentre, incluso las cuestionadas o pretendidas en instancia judicial.

Asimismo, se establece que para ser beneficiario del régimen establecido, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o su responsable, la regularización de su situación fiscal por la deuda que registre, exteriorice y/o reconozca a la fecha solicitud de acogimiento, su total sometimiento y conformidad con todas las disposiciones aquí contenidas y la cancelación de la deuda en un sólo pago.

Resolución General 685/2017-AREF (B.O. 06/09/2017) Régimen de Facilidades de Pago. Resolución General 52/2016-AREF. Requisitos. Tasa de interés. Modificación.

Se modifica la Resolución General 52/2016-AREF, la cual estableció un régimen de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales

comprendidas en la parte especial del Código Fiscal provincial, disponiendo que a los fines de acogerse a los beneficios del mismo, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la primera cuota del plan al momento de suscribir la/s carátula/s del/ los plan/es de facilidades de pago.

Asimismo, se unifica la tasa de interés a aplicar a los planes de pagos que se suscriban en el marco de la citada resolución.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación.

Resolución General 693/2017-AREF (B.O. 06/09/2017) Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias. Ley 1171. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 1171, la cual estableció un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias, determinando que los sujetos comprendidos deberán cumplir las disposiciones y requisitos que se indican en la norma en comentario con anterioridad al 31 de octubre de 2017.

Asimismo, se disponen las obligaciones que podrán abonarse mediante el citado régimen, así como el procedimiento para realizar la solicitud de adhesión.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2017.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 2720/2017 (B.O. 01/09/2017) Régimen de facilidades de pago. Presentación de la solicitud de acogimiento. Vencimiento del plazo. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 12 de septiembre inclusive, la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de facilidades de pago de la Ley 8873, reestablecida por Ley 9013.

Decreto 2736/2017 (B.O. 07/09/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Alícuota del 0%. Actividad de producción pecuaria. Ley 9021. Reglamentación.

Se reglamenta el Artículo 5° de la Ley 9021 y su modificatoria, la cual estableció la alícuota del 0% en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública para la actividad de producción pecuaria, aprobando el Formulario de Inscripción ante el Registro Único de Productores e Industriales, como asimismo su correspondiente instructivo.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 505/2017-DGR. Dirección General de Rentas. Servicios informáticos. Utilización de Clave Fiscal.

Se establece que la Clave Fiscal será de uso obligatorio cuando se requiera la identificación fehaciente del usuario de los servicios informáticos que brinda la Dirección General de Rentas a través de su sitio oficial de Internet www.dgrchubut.gov.ar.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2017.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución 186/2017-MH. Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias. Régimen Especial de Liberación de Impuestos Provinciales. Ley 9896. Plazo de adhesión. Prórroga.

Se prorroga el plazo de adhesión al Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, actualizaciones, recargos,

multas e intereses adeudados, vencidos y no prescriptos al 31 de agosto de 2016, instaurado por el Título I de la Ley 9896, hasta el 27 de septiembre de 2017 inclusive.

Asimismo, se prorroga el plazo de adhesión al Régimen Especial de Liberación de Impuestos Provinciales destinado exclusivamente a los sujetos que adhieran al Sistema Voluntario y Excepcional de Declaración de Tenencia de Moneda Nacional, Extranjera y demás Bienes en el País y en el Exterior, establecido en el Título II de la Ley 9896, hasta el 30 de junio de 2017 inclusive.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Septiembre 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.